

Gobierno corporativo de las instituciones de seguros

Fernando Pérez Márquez

Seminario Regional sobre Capacitación de Supervisores de Seguros de Latinoamérica

San José, Costa Rica, Noviembre 2016

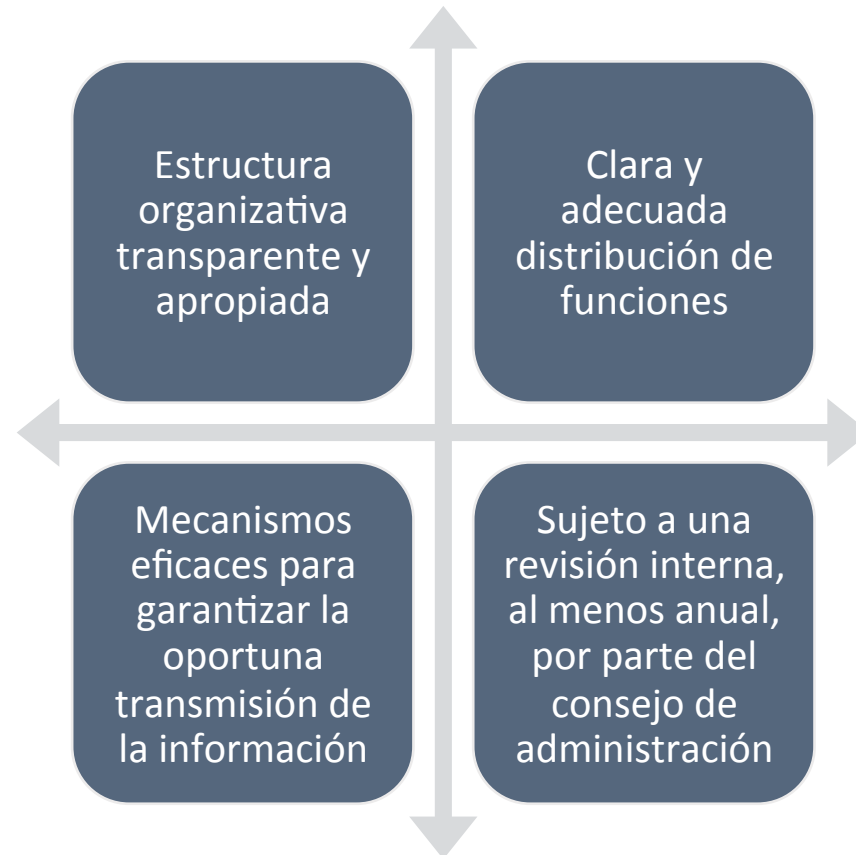
IAIS PBS 7: Gobierno Corporativo.

“El supervisor requiere que las aseguradoras establezcan e implementen un marco de gobierno corporativo que brinde una administración y supervisión de la actividad de la aseguradora estable y prudente, y que reconozca y proteja de manera adecuada los intereses de los asegurados.”



Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículo 69)

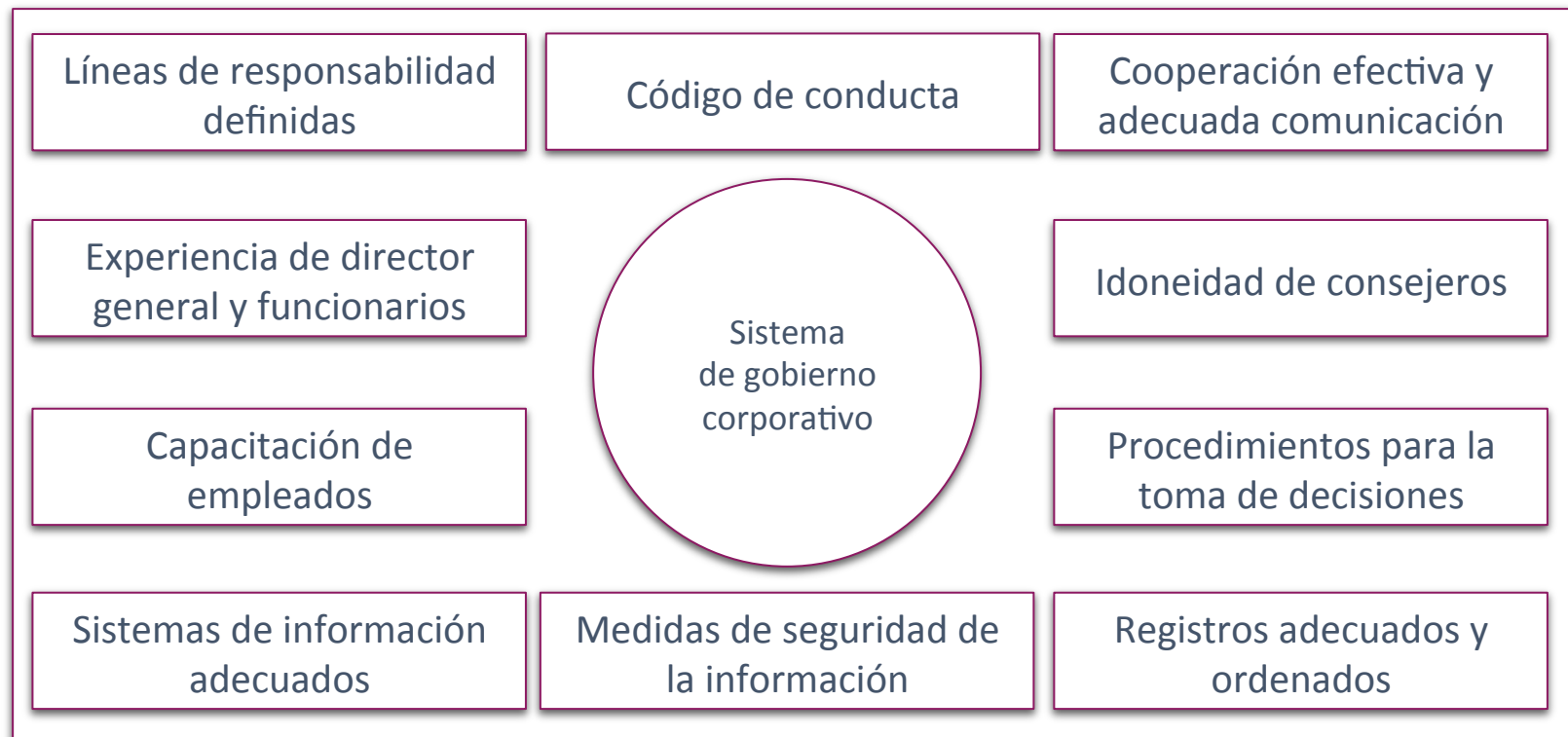
Sistema de Gobierno Corporativo, deberá considerar:



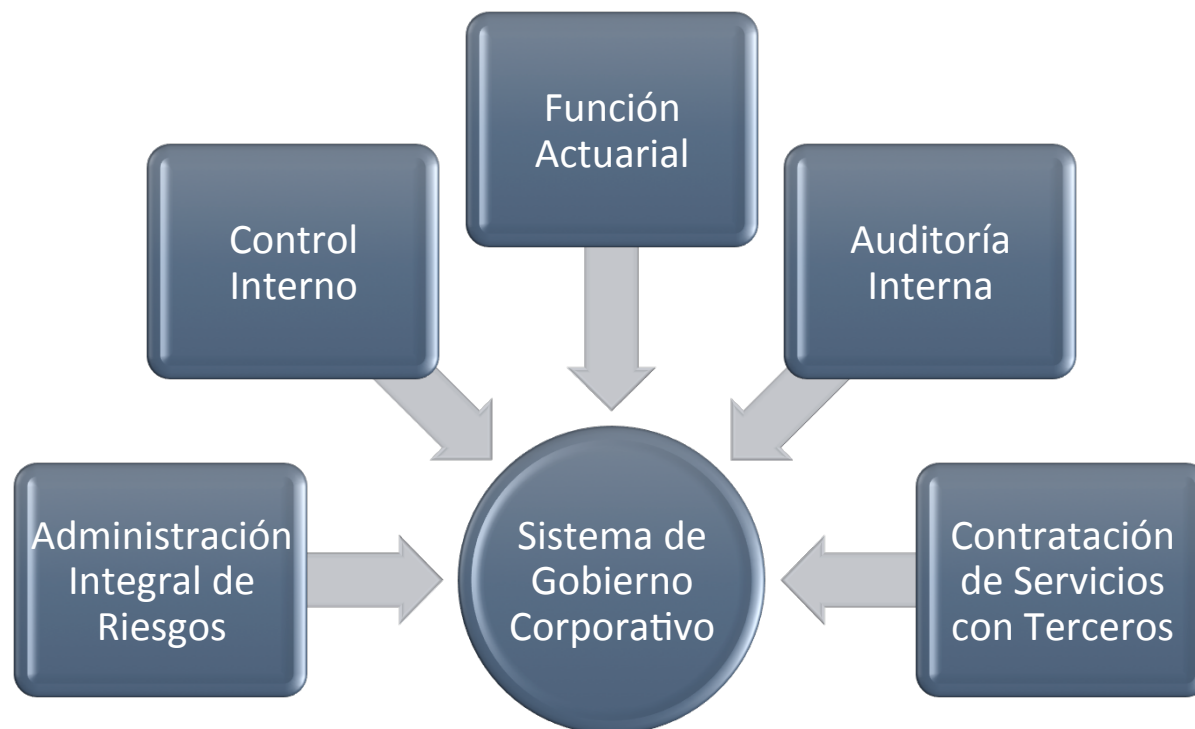
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículo 69)

- Las Instituciones deberán disponer de un sistema eficaz de gobierno corporativo que garantice una gestión sana y prudente de su actividad, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad de su consejo de administración.
- El cual debe comprender las políticas, estrategias, procesos y procedimientos de información necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar al consejo de administración de forma continua sobre los riesgos a los que, a nivel individual y agregado, pueda estar expuesta la Institución, así como sobre las interdependencias de dichos riesgos

Sistema de gobierno corporativo



- El sistema de gobierno corporativo **deberá corresponder al volumen de las operaciones** de las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como a la **naturaleza y complejidad de sus actividades**, y comprenderá el establecimiento y verificación del cumplimiento de políticas y procedimientos explícitos en, al menos, las siguientes materias:



- El **sistema de contraloría** interna deberá contemplar, entre otros:

Los aspectos relacionados con la creación de un **ambiente de control** dentro de la organización, enfatizando a todos los niveles del personal la **importancia de los controles internos**, así como de la **integridad en su conducta profesional**, evitando políticas o prácticas que puedan generar incentivos para la realización de actividades inapropiadas.

- El sistema de gobierno corporativo de las instituciones deberá **implementar un código de conducta** de observancia obligatoria para todos los empleados y funcionarios, con el propósito de **mantener un manejo prudente y adecuado de la misma**, así como una **aplicación consistente de las normas, políticas y procedimientos**, a nivel de la totalidad de su estructura organizacional.

Elementos del consejo de administración:



Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículos 55 -58)

El número de los consejeros propietarios no podrá ser inferior de cinco ni superior de quince, de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes.

Deberá reunirse por lo menos cada tres meses y, en forma extraordinaria, cuando sea convocado por:

- *Presidente.
- *Al menos el 25% de los consejeros;
- *Comisarios

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias se deberá contar con la asistencia de cuando menos el 51% de los consejeros, de los cuales por lo menos uno deberá ser consejero independiente.

Cada accionista, o grupo de accionistas que represente por lo menos un 10% del capital pagado de una Institución, tendrá derecho a designar un consejero.

Sólo podrá revocarse el nombramiento de estos consejeros cuando se revoque el de todos los demás.

El presidente del consejo de administración tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los consejeros estarán obligados a abstenerse expresamente de participar en la deliberación y votación de cualquier asunto que implique para ellos un conflicto de interés.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículos 55 -58)

Designación de consejeros:



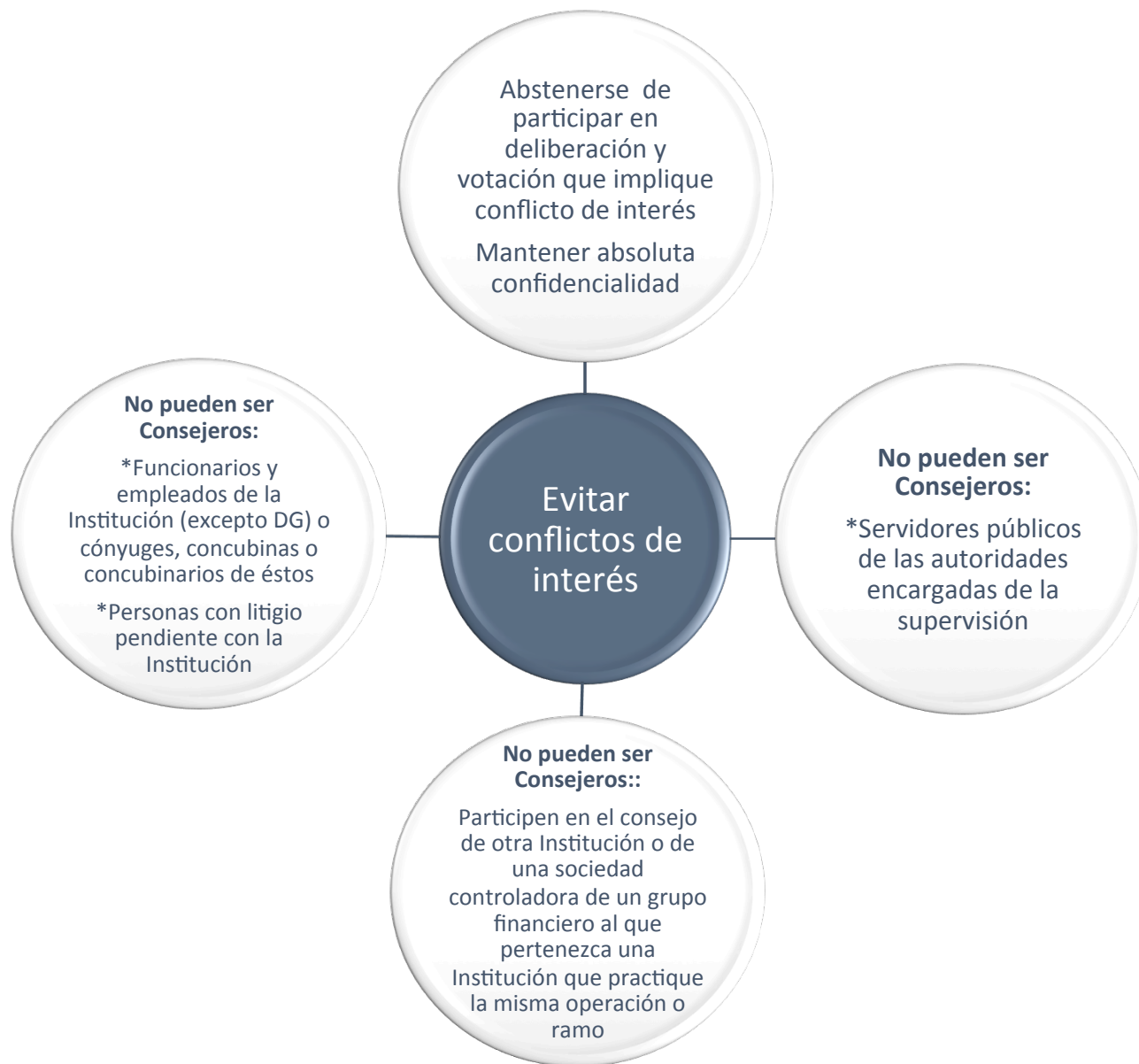
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículos 55 -58)

Comités

- Constitución de comités de carácter consultivo que reporten, directamente o por conducto del director general de la Institución, al propio consejo de administración, y que tengan por objeto **auxiliar a dicho consejo** en el diseño, operación, vigilancia y evaluación de las políticas y estrategias de los aspectos que integren el sistema de gobierno corporativo a que se refiere el artículo 69 de la LISF.



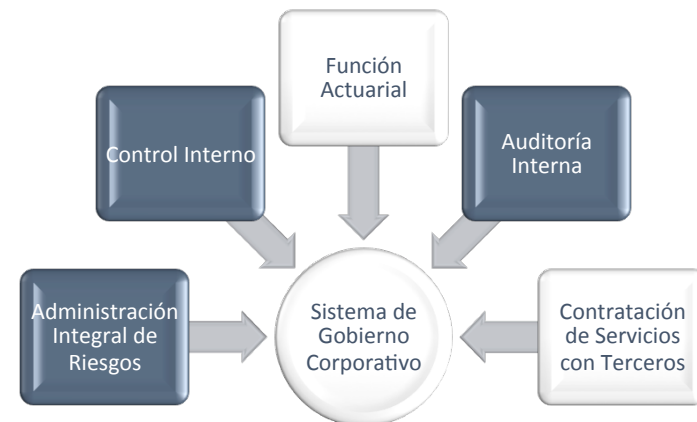
Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículos 55 -58)



Circular Única de Seguros y Fianzas (Capítulos 3.2, 3.3 y 3.4)

Como parte del sistema de gobierno corporativo deberán contar con un sistema efectivo y permanente de:

- **Administración integral de riesgos**, que incluirá los procesos y procedimientos necesarios para vigilar, administrar, medir, controlar, mitigar e informar de manera continua los riesgos a que, de manera individual y agregada, pueda estar expuesta la Institución.



- **Contraloría interna**, el cual consistirá en el desempeño de las actividades relacionadas con el diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles que propicien el cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la Institución

- **Auditoría interna**, encargado de la revisión y verificación del cumplimiento de la normativa interna y externa aplicable a la Institución

Circular Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 24.2)

- Como parte de la información que las instituciones están obligadas a revelar, se encuentra el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera (RSCF), con cifras al cierre del ejercicio. Este reporte debe incluir una sección relativa al gobierno corporativo, dentro de la cual se establece:

La explicación general de la forma en que el consejo de administración ha establecido la política de **remuneraciones** de Directivos Relevantes

- **Directivo Relevante**, el **director general de las Instituciones**, así como las **personas físicas** que, ocupando un empleo, cargo o comisión en aquéllas o en las personas morales que controlen dichas Instituciones o que la controlen, **adopten decisiones que trasciendan de forma significativa en la situación administrativa, financiera, técnica, operaciones o jurídica de la Institución** de que se trate o del Grupo Empresarial al que ésta pertenezca.

- Se considera que en México se pueden presentar oportunidades de mejora para alinearse de manera consistente con este principio.

Circular Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 24.1)

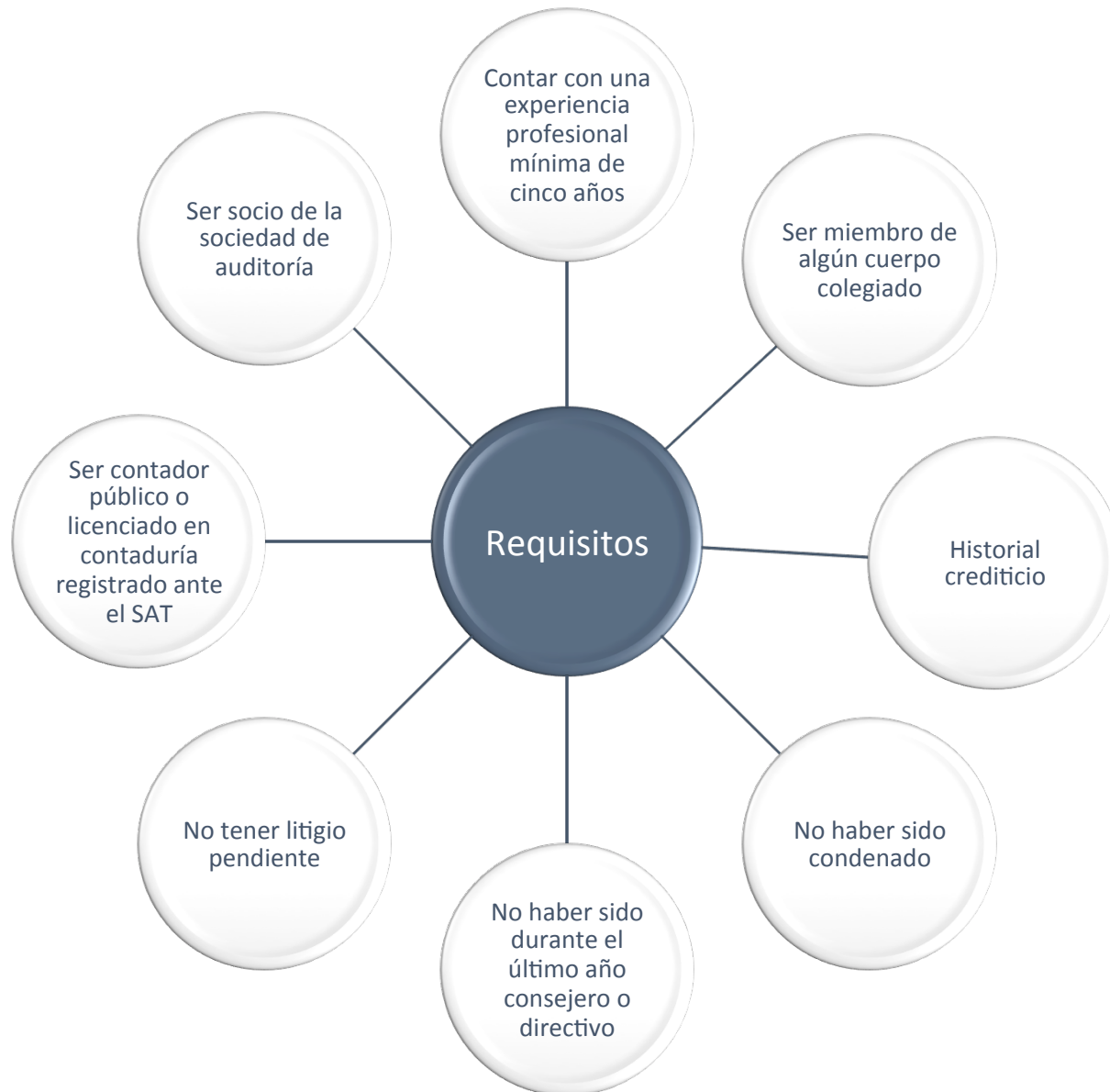
Publicación y difusión de :

- Estados financieros
- Notas de revelación a los estados financieros
- Calificación crediticia
- Dictamen del auditor externo independiente

Los estados financieros básicos consolidados y sus notas de revelación, **se presentarán al consejo de administración** para su **revisión y aprobación**, acompañados de la documentación de apoyo necesaria, a fin de que ese órgano social cuente con los **elementos suficientes** para **conocer y valorar** las operaciones de mayor importancia, determinantes en la evolución y cambios ocurridos durante el ejercicio respectivo.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículo 70)

- El consejo de administración tiene como obligación indelegable la **designación de los auditores externos independientes** que dictaminarán los estados financieros anuales de la Institución
- A través del área de auditoría interna, se deberá **facilitar** a las autoridades competentes, al comité de auditoría, al comisario designado, así como a los **auditores externos** y actuarios independientes de la Institución, **la información** que requieran para el cumplimiento de las funciones que les han sido encomendadas, a fin de que éstos puedan **efectuar sus respectivos análisis** para los efectos que correspondan.



Circular Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 3.8)

El **comité de auditoría** deberá **informar** al **consejo de administración**, cuando menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de gobierno corporativo de la institución.

En particular, el **informe anual** del comité de auditoría deberá considerar:

- La **evaluación del desempeño del auditor externo**, así como de la calidad de sus dictámenes y de los reportes o informes que elaboren.
- Los **resultados de la revisión del dictamen**, informes, opiniones y comunicados del auditor externo y del actuario independiente que dictamine sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas.



Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (Artículo 55)

La administración de las Instituciones estará encomendada a un consejo de administración y a un **director general**, en sus respectivas esferas de competencia

El **director general** deberá elaborar y presentar al consejo de administración, para su aprobación, las **políticas para el adecuado empleo y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Institución**, los cuales deberán considerar el uso racional de los mismos, restricciones para el empleo de ciertos bienes, mecanismos de supervisión y control, en general, **la aplicación de los recursos a las actividades propias de la Institución y a la consecución de sus fines**.

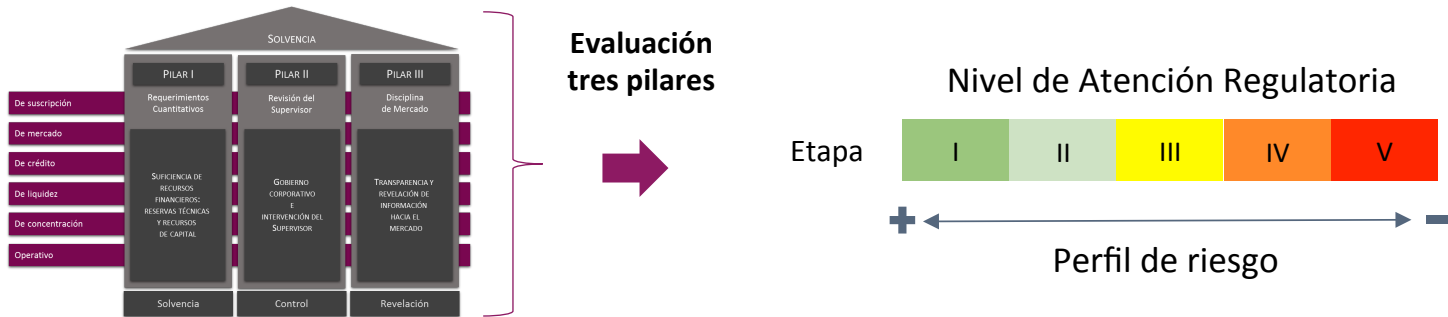
El director general deberá en todos los casos proporcionar **datos e informes** precisos para **auxiliar al consejo de administración** en la adecuada toma de decisiones.

Circular Única de Seguros y Fianzas (Capítulo 3.3)

La responsabilidad de la operación del **sistema de contraloría interna** corresponderá a la **dirección general** de la institución, quien podrá asignar las funciones respectivas a un área específica o, en su caso, a personal distribuido en varias áreas.

El **director general** de la Institución o Sociedad Mutualista deberá presentar un reporte de la operación del sistema de contraloría interna y de sus resultados al comité de auditoría, cuando menos semestralmente.

El esquema de supervisión basado en el modelo de Solvencia II, pondera y califica estos pilares de acuerdo a la situación financiera, técnica y de reaseguro (Pilar I), la implementación y el funcionamiento del gobierno corporativo (Pilar II) y la disciplina de mercado (Pilar III), por lo cual se cuenta con un procedimiento que permite enfocar la supervisión de acuerdo al perfil de riesgo de la institución (Nivel de Atención Regulatoria - NAR).



Evaluación pilar II

Indicadores de gobierno corporativo

Opinión de vigilancia

Opinión de inspección

Opinión de terceros



Principios a evaluar

- Consejo de administración
- Sistema de gobierno corporativo
- Administración integral de riesgos
- Control interno
- Auditoría interna
- Función actuarial
- Consejeros y funcionarios
- Funcionamiento de comités
- Contratación de servicios con terceros

Elementos de vigilancia e inspección

- En México el esquema de gobierno corporativo se encuentra acorde a **principios internacionales**.
- No obstante lo anterior, es fundamental **interiorizar** en las instituciones la importancia del sistema de gobierno corporativo para garantizar una **gestión sana y prudente de su actividad**.

Gobierno corporativo de las instituciones de seguros

Fernando Pérez Márquez

Seminario Regional sobre Capacitación de Supervisores de Seguros de Latinoamérica

San José, Costa Rica, Noviembre 2016